

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1240-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-138-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-054-01-2016/DAF&C-MAPG-005-01-2016**, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de El Crucero, Departamento de Managua, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos realizados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir Informe con respecto al control interno de la Alcaldía Municipal de El Crucero, Departamento de Managua; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de El Crucero, de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubieren y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en tiempo y forma se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Martha Solieth Marengo Ramos**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1240-16

Alcaldesa; **Jorge Alberto Pereira Martin**, Vice Alcalde; **José Roberto Calderón Quintero**, Secretario del Consejo Municipal; **Luis Francisco Flores Acevedo**, Director Administrativo Financiero; **Carlos Ernesto Hernández García**, Responsable de Contabilidad; **Dina Gisselle Aguirre Hernández**, Responsable de Presupuesto; **Rosa Argentina Ruiz Osorio**, Encargada de Tesorería; **José Noel López Ortiz**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Pedro Antonio Guillén Pérez**, Responsable de Recursos Humanos; y, **Emilio José Cordero Miranda**, Responsable de la Dirección de Planificación y Obras Públicas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la Comuna auditada los hallazgos relativos al control interno y al cumplimiento legal. Por lo que sustanciado conforme a derecho el presente proceso, y no existiendo más procedimientos que realizar, los resultados obtenidos indican: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Crucero, Departamento de Managua, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **a)** El Manual de Organización y Funciones, Manual de Normas Técnicas de Control Interno y Normativas Administrativas para el pago de viáticos, uso de transporte y combustible; no están autorizadas; **b)** El Comité Técnico de Auditoría no se ha conformado; **c)** La documentación de respaldo de los desembolsos, no se invalida con sello de pago; **d)** En el período dos mil quince no se evaluó el desempeño de los servidores públicos; **e)** En los expedientes del personal que ha renunciado, no se archiva la carta de renuncia. Asimismo, se constató que la información contenida en los expedientes no está archivada en orden, tampoco los documentos se encuentran foliados; **f)** Los expedientes de proyectos revisados, no contienen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1240-16

evidencia documental relacionada con los estudios y diseños de las obras, informes de supervisión, pruebas de laboratorio y certificados de calidad; y, **g)** En los avalúos de los proyectos revisados no se deja constancia de la memoria de cálculos, que soporta la elaboración de cada avalúo; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, la Alcaldía Municipal de El Crucero, Departamento de Managua, omitió lo dispuesto en los artículos 9 y 28, numeral 1) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales, 6, literales b) y e), 28, literal f), 109, literal a) del Reglamento General de la Ley No. 801, y 12, literales del a) al f) de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *En dos (2) procesos de Contrataciones Simplificadas, las resoluciones de inicio en las que se aprueba la modalidad del proceso, no se encuentran motivadas, pues no se relacionan las razones, ni los documentos que justifican su aplicación. El Informe Técnico Legal fue suscrito por la propia máxima Autoridad Ejecutiva, en este caso por la Alcaldesa, no rolan en los expedientes la constancia de haberse verificado el cumplimiento del Régimen de Prohibiciones, no se verificaron requisitos básicos como disponibilidad presupuestaria, aprobación del Informe Técnico - Legal, integración del Comité de Evaluación, entre otros. Finalmente, el expediente de una de las contrataciones no fue remitido a la Contraloría General de la República para lo de su cargo.* El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones a las normas jurídicas; sin embargo, estas no impidieron a la alcaldía cumpliera con la finalidad pública establecida en la adquisición de los bienes y servicios, a efectos de satisfacer los intereses de la municipalidad. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1240-16**

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.